

Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos en la legislación aplicable al suelo industrial: de los términos municipales de Mieres y Langreo, teniendo en cuenta, en todo caso, que la preferencia en aquellas disposiciones al Gerente de los Polos se entenderá para el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, aplicable al Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

Cuarto.—El Ministerio de Industria comunicará, a través de su Delegado provincial de Oviedo, a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de febrero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el concurso convocado por la Orden de 17 de marzo de 1970

Número expediente	Empresa	Beneficios
	<i>Mieres</i>	
ML-12	«Igalusa, S. A.»	B
	<i>Langreo</i>	
ML-13	«Cerámica Villa, S. A.»	B
ML-14	«Asturiana de Confección Industrial, S. A.»	B

ANEXO NUMERO 2

Beneficios concedidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1)	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se concede una prórroga del plazo señalado para terminar las obras de ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), tiene adjudicada en Gijón (Oviedo).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), en solicitud de una prórroga del plazo concedido para terminar las obras de ampliación de la central lechera que la citada Entidad tiene adjudicada en Gijón (Oviedo);

Considerando que el retraso habido en la terminación de dichas obras no es imputable a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Se concede a «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA) una prórroga hasta el 30 de junio de 1971, del plazo señalado para la terminación de las obras de ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Gijón (Oviedo).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se concede una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de don Rafael Pérez Pire en solicitud de una prórroga para la terminación de las obras de ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital);

Considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la citada central lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se concede a «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA) una prórroga hasta el 30 de junio de 1971 para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.